



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2021-00010-00.

Confirmación. 109063.

Encontrándose para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se observa que éste Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto (Impugnación de Actos de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios), en acogimiento de lo previsto el numeral 8° del artículo 20 del Código General del Proceso, en razón a que dicha normativa por disposición expresa reguló que los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia conocerán de los procesos de impugnación de actos de Asambleas *"de personas jurídicas sometidas al derecho privado"*, y ante la calidad de la Copropiedad demandada (persona jurídica) en cuyo seno ha sido adoptada las decisiones, resulta claro que quien debe conocer de éste contradictorio es el Juzgado Civil del Circuito del lugar del domicilio de la parte demandada.

En efecto, en el caso de autos, el extremo actor persigue mediante la presente acción la impugnación de las actas de Asamblea Ordinarias, adoptada por la Asamblea de Copropietarios del Edificio 4 A Pasadena P.H., realizada el 2 de agosto de 2019, por lo que se colige que, en tratándose de impugnaciones de un acto presumiblemente ilegítimo, el contenido de este y su disconformidad con la norma jurídica superior, debe ser debatido ante el juez civil del circuito de esta ciudad, acorde con el marco normativo atrás reseñado.

Desde esta perspectiva, en vista que en el presente asunto, la competencia no es posible determinarla por la cuantía, y el factor territorial se define por el juez del domicilio principal de la persona jurídica respectiva (numeral 5° del Artículo 28 del C.G.P) opera la competencia prevista en el numeral 8° del artículo 20 del rito civil, motivo por el cual aquella se fija en el Juzgado Civil del Circuito en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

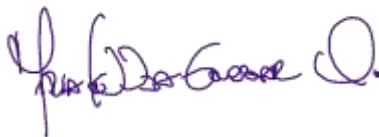
1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.

2. Remitir el presente proceso a la Oficina judicial, para que se reparta a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 16 de marzo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107bc420797d950b2ad9dc852534d988b29ebfe8bc2f26f75118c38c258bd12e
Documento generado en 15/03/2021 11:38:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>